

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0115-R

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna de los centros de privación de libertad le corresponde al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*;

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que un aspirante es toda persona que se incorpore a los cursos que impartan las instituciones de formación y capacitación en el proceso de preselección para el ingreso a las respectivas entidades complementarias de seguridad. Estos aspirantes no forman parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente. A la vez, los aspirantes no recibirán remuneración durante el curso;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0115-R

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2022

Que, el artículo 222 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que para la selección de aspirantes será necesario ser bachiller, aprobar el examen de aptitud determinado por la entidad de seguridad complementaria, aprobar los exámenes médicos, psicológicos, entrevista personal y cuando sea necesario, pruebas integrales de control y confianza, en consideración al perfil de riesgo, no haber sido destituido de cualquier entidad complementaria de seguridad, de las Fuerza Armadas o de la Policía Nacional; y no deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar; y los demás requisitos establecidos por la ley que regula el servicio público, excepto la declaración patrimonial juramentada;

Que, el artículo 223 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: "*Capacitación.- La gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regulará por Decreto Ejecutivo para las entidades complementarias de seguridad y de la Función Ejecutiva y mediante ordenanza para las entidades complementarias pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos*";

Que, el artículo 224 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe que: "*Personal.- Las personas que aprueben el proceso de selección, capacitación y formación y ocupen los cargos y grados previstos en la carrera de las entidades complementarias de seguridad, serán parte del personal de dichas entidades. Su conducta se regirá por los principios que determine cada entidad en su reglamento*";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana "*expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones (...)*";

Que, el Decreto Ejecutivo N° 351 de 03 de abril de 2018 expidió el Reglamento para el efectivo cumplimiento de la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designó al señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 377 de 22 de marzo de 2022, el Presidente de la República, expidió la Reforma al Reglamento para el Efectivo Cumplimiento de la Gratuidad, Financiamiento y Capacitación de las Personas Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0115-R

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2022

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, se expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, mismo que fue publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria respecto del Plan de capacitación, formación y especialización, indica que *“Es el conjunto de programas elaborados para la capacitación, formación, cursos de ascenso y especialización de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, coordinados con el ministerio rector en seguridad ciudadana y orden público y aprobados por la máxima autoridad del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores. Los programas de capacitación, formación y especialización se fundamentan en el conocimiento de los derechos humanos, principios y garantías constitucionales y doctrina en seguridad Penitenciaria, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.”*;

Que, el artículo 55 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señala que los Programas de Capacitación están conformados por *“1. Programa de capacitación inicial de aspirantes; 2. Programa de capacitación permanente y cursos de ascenso; 3. Programa de formación técnica, de tercer y cuarto nivel, y 4. Programa de especialización;*

Que, el artículo 56 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria respecto del programa de capacitación inicial, señala *“Está orientado a la capacitación inicial de los aspirantes que aprobaron la fase de preselección. Se registrá bajo los principios de la metodología dual (teórico, práctico), de acuerdo con lo establecido en el Plan de Capacitación. Formación y Especialización del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria”*

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, expidió el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0041-R de 20 de abril de 2022, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, expidió el Reglamento reformativo al Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0058-R, el Director General del SNAI, expidió el Reglamento de la Fase de Capacitación Inicial dentro del Proceso de Selección y Vinculación Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el artículo 88 del Reglamento de la Fase de Capacitación Inicial dentro del Proceso de Selección y Vinculación Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, respecto de los reconocimientos indica *“El reconocimiento de los méritos académicos, deportivos, culturales y sociales que tienen el fin de fortalecer el espíritu y mantener la disciplina de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con sentido de equidad para que sirva de incentivo y motivación permanente”*;

Que, de acuerdo al artículo 89 del Reglamento de la Fase de Capacitación Inicial dentro del Proceso de Selección y Vinculación Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, los reconocimientos para los aspirantes son felicitaciones y diplomas;

Que, el artículo 95 del Reglamento de la Fase de Capacitación Inicial dentro del Proceso de Selección

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0115-R

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2022

y Vinculación Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, regula el Diploma al Mérito para los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y señala "El Diploma al mérito se les otorgará a los aspirantes que tengan las tres mejores antigüedades que han obtenido mayores puntajes en el aspecto académico, de instrucción y disciplinario durante toda la fase de capacitación inicial";

Que, el Director de Educación Penitenciaria, Sr. Francisco Guzmán Buitrón, remitió el listado de aspirantes mejor puntuados por escuela para el Diploma al Mérito; y,

Que, como máxima autoridad del SNAI es necesario reconocer y felicitar a los aspirantes que han tenido mejores calificación en su proceso de capacitación inicial para el ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución, la normativa vigente y el Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el Diploma al Mérito a los siguientes aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria:

Primeras Antigüedades por Escuela					
N°	Cédula	Nombres	Puntaje		Escuela
1	1753670288	MORETA CONSTANTE ALISON NOHEMI	9,7098	APTO	EFP. CBOS. FABIÁN ALBERTO ARMIJOS JIMÉNEZ
1	105869168	YACCHIREMA CHACHA FRANCISCO JAVIER	9,189	APTO	EFP. CBOS. SÓCRATES ARBOLEDA SANABRIA
1	1725445488	AMANTA CUENCA BRYAN SMITH	9,8298	APTO	EFP. SBOS. GERRADO RAMOS BASANTES
1	1753190923	TOAPANTA LAMINGO BRYAN PATRICIO	9,7275	APTO	EFP. SGOS. JOSÉ LUIS ROSERO LEÓN
1	1003701966	LARA ESPINOZA NATALY ALEXANDRA	9,5799	APTO	EFP. SBOS. RODRIGO AMABLE ALQUINGA CONCHA
1	503991986	LUZURIAGA PEREZ JORDAN MAURICIO	9,9527	APTO	EFP. CBOS. EDISON JAVIER ALMACHE QUEVEDO

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0115-R

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2022

Artículo 2. Reconocer y felicitar públicamente el compromiso demostrado por los aspirantes mencionados en el artículo 1 de esta Resolución, durante el proceso de capacitación inicial al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL

mp/mm